

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

Encargo á los Ayuntamientos que para el exacto cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio último sobre empadronamiento que se halla inserto en el Boletín oficial del día 4 del actual, tengan muy presente cuanto se prescribe en el capítulo 3.º de la ley municipal, principiando á correr el plazo á que se refiere el artículo 19 de la misma el 1.º de Setiembre próximo, y tambien tendrán presente el Real decreto de 31 de Octubre de 1860 en todos los casos no previstos por el Real decreto y ley municipal ya expresados.

Todos los gastos de compra de hojas para el padron, cédulas, resúmenes y demás que se originen, serán de cuenta de los Ayuntamientos

con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto corriente, sin perjuicio de hacer al Estado las reclamaciones justificadas para su abono en lo que proceda.

Siendo de suma importancia en todos conceptos la formacion de los empadronamientos, es indispensable que los Alcaldes y Ayuntamientos dediquen á este servicio su atencion preferente, no solo para que se hagan con toda exactitud sino en el tiempo y forma que prescriben las Reales disposiciones citadas.

Palencia 17 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 34.

Veo con sentimiento que á pesar de mis terminantes circulares insertas en los Boletines de 11 y 16 del corriente, muchos

Ayuntamientos no acompañan á los estados que se les reclaman los justificantes de las bajas; y siendo indispensable que así lo hagan, no solo por estarles prevenido sino para evitarse el perjuicio de que figuren sus respectivos pueblos en el reparto por mayor número de mozos que el que en realidad tengan, pues que las bajas que no se justifiquen no se tendrán en cuenta,

Les recuerdo de nuevo el cumplimiento de cuanto les está mandado en las espresadas circulares y con la urgencia que se merece tan importante servicio.

Palencia 17 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

(Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Sec-

cion de Gobernacion del Consejo de Estado la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 de Febrero último, trasladando una consulta de la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no cubrir plaza por el cupo de sus pueblos los mozos responsables á la tercera reserva de 1874 que no hayan sido incluidos oportunamente en los alistamientos respectivos, y que se hallen por tanto comprendidos en la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de dicho año, la expresada Seccion ha emitido el 13 del mes próximo pasado el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Cuenca, en la cual se pregunta si los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y que no se presentaron á ser alistados dentro de los ocho días que marca la disposicion 3.ª de la orden de 26 de Agosto del mismo año, para que pudiera tener lugar el sorteo supletorio de que habla la disposicion 4.ª de la misma, deben figurar con los números primeros y anteriores al que obtuvo en el sorteo ordinario el número 1.ª, ingresando desde luego en caja por el cupo correspondiente, en razon á estar declarados soldados por la disposicion 2.ª de la citada orden, al ser considerados como desertores.

Vista la mencionada orden: Considerando que en el mero

habe de no haberse presentado á ser alistados dentro del término de los ocho dias los mozos á que se refiere la consulta, quedaron inmediatamente declarados soldados desertores por disposicion legal:

Considerando que, no habiendo tenido lugar sorteo con respecto á los mismos, nadie se halla sirviendo por ellos en el ejército, y no hay razon legal para que cuando ellos ingresen en el servicio se dé de baja á número alguno:

Considerando que, no habiendo sido tampoco incluidos en el alistamiento, no fueron tenidos en cuenta para repartir el cupo que á los respectivos pueblos correspondia llenar;

La Seccion opina que los repetidos mozos no deben figurar con número alguno anterior ni posterior al del que en el sorteo ordinario obtuvo el primero, puesto que no son llamados á cubrir cupo por los diferentes pueblos en que debieran jugar su suerte de soldados.

Y habiendo tenido á Bien Su Magestad el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si tratáran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos re-

lativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendiéndose que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el artículo 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separan de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los sujetos respectivos gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenecen.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectativa de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la li-

cencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y entera esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen des-

cuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

#### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

Don José Rodríguez Morales, teniente de caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades concedidas por las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los paisanos Florencio Perez Heras, Nicolás Blanco Garcia y Santiago Rodriguez, naturales de Dehesa de Montejo, á Emilio Perez y Amós Saldaña, de Revenga; á Pedro Garcia Gomez, Higiaino Barba, Lorenzo Mereno y Francisco Zamorano, de Villadiezma; á Floriano Vicente, de Marcilla; á Francisco Gonzalez Lopez, de Frómista y á Gregorio Perez y Gregorio (a) Amadeo, de vecindad desconocida, á fin de que comparezcan en esta Fiscalía, calle de Santiago núm. 23, en el término de treinta dias á dar sus descargos en causa que se les sigue por rebelion carlista, apercibidos que sino lo hacen, se continuará aquella y será sentenciada en rebeldía.

Valladolid 13 de Agosto de 1875.—El Teniente Fiscal, José Rodríguez Morales.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.  
Con asistencia de los Sres. Her-

rero, Monedero, Rejero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del reemplazo del año actual, designó S. E. á los señores Monedero y Lopez Francos para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion respectivamente.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja, nombró S. E. á D. Gaspar Merino Alba, Médico Cirujano en Hornillos y para los de Diputacion á D. Mariano Gatón, de Villaumbrales, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente, D. José Parasols y Armengol y D. Pedro García Mantilla, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja, nombró S. E. á D. Estanislao Infante, vecino de Paredes, y para las de Diputacion á Felipe Fombellida Palenzuela, de Cevico de la Torre, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar, Jacinto Cabezon y Valentin Labajos, sargentos primeros del Cuerpo de la Guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Amusco. Núm. 8.—Galo Hermoso Donis.—Fué declarado soldado por no justificar que mantiene á su madre viuda y resultar ser esta rica. Redimió su suerte.

Isidro Rodriguez Aguado, número 10, de Astudillo; Nicolás Diez Salazar, núm. 2, de Cordovilla; Mariano Quirce Gomez, núm. 7, de Lantadilla; Genaro Rojo Fernandez, núm. 7, de Torquemada, y Rafael Revilla Crespo, núm. 10, de Torquemada, fueron declarados soldados por haber resultado sus respectivos padres aptos para trabajar.

Fueron exceptuados del servicio militar por ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres, sexagenarios é impedidos, Melchor Lopez Valencia, núm. 1, de Támara, y Epifanio Rodriguez Diez, núm. 6, de Támara.

Dámaso Lopez Lopez, núm. 7, de Támara, quedó pendiente de ampliacion de expediente respecto á la pobreza de su padre impedido.

Fueron exceptuados por mantener en su compañía á sus hermanos huérfanos, pobres, impedidos ó menores de 17 años, Andrés Hierro Serna, núm. 1, de Melgar de Yuso, y Pedro Mediavilla Gonzalez, núm. 9, de Piña de Campos.

Santiago García Pardo, número 8, de Piña de Campos, fué exceptuado por haber justificado la defuncion de su hermano Eugenio, que servia por su suerte en el

Batallon Cazadores de Barbastro, á consecuencia de heridas recibidas en Campaña.

Mariano Suazo Martinez, número 11, de Piña de Campos; Gregorio García Pobes, núm. 23, de Torquemada, y Niceto Serna Nieto; núm. 2 del llamamiento de 1873, de Támara, fueron exceptuados por tener hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el ejército.

Quedaron pendientes de certificaciones de existencia de sus hermanos, José Saez Calvo, núm. 3 del llamamiento de Enero de 1874, de Astudillo; Manuel Mediavilla Perez, núm. 4, de Támara, y Gerardo Jaulin Ugarte, núm. 1, de Villodrigo, cuyo hermano misionero filipino, fué de abono al cupo del pueblo en el reemplazo de 1871.

Se acordó reclamar certificaciones de existencia de Pedro José Antón Ochoa, núm. 7, de Amusco, de Leon Ruiz Gallardo, núm. 1, de Amayuelas de Arriba, que sirven en Cazadores de Pizarro y en Ingenieros, de Lúcio Ortega Gomez, número 3, de Itero de la Vega, que sirve en el Regimiento Artillería de la Habana, de José María de Aguilar Tegido, núm. 1, de Palacios del Alcor, Guardia civil en la Comandancia de Vuelta de Abajo, de Ceferino Perez Garcia, número 2, de Torquemada, que sirve en la escuela de Veterinaria, y de Dionisio Garcia San Antolin, núm. 13 de Torquemada, voluntario de Cuba.

Támara. Núm. 4.—Isidro Alonso Calderon.—Quedó pendiente de certificado de existencia de su hermano.

Redimieron su suerte en metálico:

Santos Anaya Orejon, núm. 6, de Astudillo.

Manuel Plaza Villazan, núm. 18, de Astudillo.

Galo Hermoso Donis, núm. 8, de Amusco.

Gerónimo Tamayo Fernandez, número 9, de Amusco.

Pedro Ordoñez Arijá, núm. 1, de Itero de la Vega.

Castor Lopez Herreros, núm. 2, de Itero de la Vega.

Manuel Romo Carranza, núm. 3, de Lantadilla.

Felipe Villegas Marcilla, núm. 1, de Piña de Campos.

Pascual Mediavilla Pinta, número 2, de idem.

Leoncio Doncel Aguirre, núm. 3, de idem.

Lúcio Salomon Polanco, núm. 4, de idem.

Teófilo Gallardo Gallardo, número 3, de Támara.

Francisco Santos Perez, núm. 5, de Valdespina y Elviro Fernandez Catalina, núm. 1, de Villamediana.

Se mandó instuir expedientes de prófugos contra Bonifacio Calvo Ramos, núm. 1, de Astudillo.

Baltasar Castaño Pulgar, número 9, de idem.

Máximo Castro Valles, número 11, de idem.

Juan Castaño Illana, núm. 16, de idem.

Feliciano Luena Villaverde, número 21, de idem.

Juan Abad Blanco, núm. 24, de idem.

Valentin Rodriguez Martínez, número 27, de idem.

Francisco Arrate Vargas, número 30, de idem.

Pia Arconada Salvador, número 13, de Amusco.

Mateo Quirce, núm. 2, de Amayuelas de Arriba.

Joaquin Alvarez Illana, número 1, de Cordovilla la Real.

Crescencio Domingo Vacas, número 9, de Torquemada.

Vicente Martin Ruiz, núm. 1, de Valbuena de Pisnerga.

Nicasio Sendino Calvo, núm. 3, de Vinalaco, y

Serafio Pascual Diez, núm. 3, de Villamediana.

Se acordó reclamar antecedentes al Juzgado de Palencia respecto al mozo German Pardo Valdivielso, procesado por homicidio.

Astudillo. Núm. 5.—Cayetano Pulgar Delgado.—Resultó en Caja condicionalmente útil, y habiendo apelado, fué considerado inútil por los Profesores de la Comision. Para dirimir la discordia fueron designados D. Francisco Pelo, D. Indacio de la Torre y D. Cayo Cayon, profesores de Medicina y Cirugia de esta Capital, quienes lo consideraron inútil.

Lantadilla. Núm. 4.—Adelardo de la Fuente Espeso.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Torquemada. Núm. 12.—Simon Santos Bustos.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Támara. Núm. 5 del llamamiento de 1873.—Ramon Rebolleda Pinta.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Valdeolmillos. Núm. 1.—Abundio Gil Ortega.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Valdespina. Núm. 1.—Tiburcio Sendino Alonso.—Resultó corto de talla en Caja y ante la Comision.

Valdespina. Núm. 2.—Melquiades Roman Guerra.—Resultó útil de las manos en Caja y ante la Comision.

Valdespina. Núm. 3.—Fernando Rodriguez Santos.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Y se levantó la sesion, de que yo, el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Herrero, Monedero, Rejero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último reemplazo, fueron designados los señores Lopez Francos y Monedero para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion, nombrando S. E. para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Mariano Gatón, profesor de Medicina y Cirujia en Villaumbrales, y para los de Diputacion á D. Gaspar Merino Alba, que lo es en Hornillos, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar, D. José Parasols y D. Pedro García Mantilla, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja, nombró S. E. á Felipe Fombellida, vecino de Cevico de la Torre, y para las de Diputacion, á Antonio Soto, vecino de Osorno, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente, Valentin Labajos y Jacinto Cabezon San Pedro, Sargentos primeros de la Guardia Civil.

A continuacion dictó S. E. las resoluciones siguientes:

Carrion. Núm. 23.—Felicísimo del Campo Portas.—Hallándose procesado y preso en aquella villa, se acordó reclamar antecedentes al Juzgado para resolver en su vista.

Aureliano Porras Paredes, número 2 del cupo de Abia de las Torres, Gregorio Alonso Anton, número 1 de las Cabañas, Juan Galligo Diego, núm. 6, de Osornillo, y Francisco Roman Merino, número 4, de Villoldo, resultaron cortos de talla en Caja y ante la Comision.

Bahillo. Núm. 3.—Mariano Sallan Calle.—Resultó en Caja con la medida legal, y habiendo apelado fué declarado corto ante la Comision. Para dirimir la discordia, nombró S. E. á Hermenegildo Diez, vecino de Saldaña, que le declaró corto, siendo por esta causa escludido.

Mariano Borge Merino, número 2 de Ledigos, Graciano Boda Antolin, núm. 3, de Revenga, y Leon Salomon Losada, núm. 2, de San Cebrian de Campos, resultaron condicionalmente útiles en Caja y ante la Comision.

Poblacion de Arroyo.—Núm. 3.—Lúcio Acero Sangrador.—Alegó padecer del pecho, siendo conside-

rado en Caja, condicionalmente útil. Apeló, y ante la Comisión fué considerado inútil. Para dirimir la discordia nombró S. E. á D. Fidel Betegón, D. Antonio Gattierrez del Olmo y D. Cayo Cayón, quienes le consideraron inútil.

Villacazar. Núm. 8.—Valentín Ramos González.—Fué excluido por hallarse incluido con mejor derecho en el alistamiento y sorteo de Matamorisca.

Villacazar. Núm. 9.—Tomás Ferrero Prieto.—Algó no tener la edad requerida, presentando su partida bautismal. Quedó pendiente de legalización.

Villoldo. Núm. 2.—Dionisio Pérez Gaita.—Fué excluido por corresponder con mejor derecho á Manquillos.

Marceña. Núm. 1.—Marcelino Díez Ruiz.—Se acordó sostener la competencia con Madrid en uno de cuyos distritos ha sido alistado y sorteado.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Dirección general del Tesoro público dijo á esta Administración con fecha 4 del corriente lo que sigue:

•Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 11 de Junio último que se atiende á la continuación del pago de lo que se adeuda por Bonos de la 1.ª serie, amortizados por sorteo y por intereses de cupones de esta clase de valores, vencidos hasta fin de Diciembre de 1872; esta Dirección general, con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, ha acordado manifestar á V. S. que las facturas de los referidos valores que hayan sido presentadas á reconocimiento en la Administración de su cargo y que resulten pendientes de pago, puede desde luego por medio de los periódicos de esa localidad llamar á los tenedores de ellas para que las presenten en esa oficina á la toma razón de su importe, dando conocimiento á este Centro directivo en fin de cada semana de las que hayan sido presentadas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público y puedan las personas que tengan facturas que comprendan valores de los arriba expresados, presentarlas en esta Administración, la cual tomará razón de su importe

y designará el día en que ha de satisfacerse.

Palencia 16 de Agosto de 1875.  
—Andrés Carramolino.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en circular fecha 14 del corriente la presentación en esta Administración económica para la toma razón de su importe de todos los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, cupones de los mismos y facturas representativas de dichos valores, cuyo pago se halle domiciliado en la Caja de esta provincia; he dispuesto la publicación de esta disposición en el Boletín oficial de la misma, para que llegando á conocimiento de los tenedores de los expresados valores, puedan desde luego presentarlos para el objeto indicado, desde el día 20 del actual hasta igual del mes de Setiembre próximo.

Palencia 17 de Agosto de 1875.  
—Andrés Carramolino.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción  
pública.

Se halla vacante en la Facultad de derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de derecho romano dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razona-

miento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid veintiocho de Julio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de los Institutos, siempre que desempeñen en propiedad cátedra de la facultad y Sección á que pertenece la vacante y teniendo el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Director general.—Joaquín Maldonado.—Es copia:

El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Ayuntamiento de Torremormojón.

Para la recaudación del repartimiento de provinciales y otras correspondientes á los años económicos de 1872, hasta fin de Junio último están señalados en esta localidad los días 20, 21 y 22, del actual en casa del recaudador del Ayuntamiento D. Antonio García.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegando á oídos de los vecinos de esta que sean contribuyentes, como así mismo de los forasteros, que disfruten utilidades, rentas explotadas dentro del término municipal de la misma, se presenten en los días señalados á pagar sus descubiertos, si no quieren sufrir los apremios de instrucción,

Torremormojón 11 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Salvador Hoces de la Guardia.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresas las hojas *declaraciones de vecindad* que los municipios tienen que repartir á los vecinos para formar con las mismas el Padron que el Gobierno ordena se haga el presente mes. Dichas hojas llevan impresos los artículos de la ley referentes al objeto.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de todas clases, y otros objetos pertenecientes á oficinas. Se hacen toda clase de impresiones.

El día cinco del próximo Setiembre se celebrará en Dueñas, y casa de Don Francisco Orduña, subasta de las leñas para carboneo del monte titulado el Rebollar, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

17

El que quiera tomar sesenta cabras de la propiedad de Felipe de la Cal, puede pasar al pueblo de Alva de Cerrato á tratar con su dueño. 3—3 16